



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 680014003020-2022-00407-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar el poder de representación de quien se anuncia como apoderada de la entidad demandante dando estricto cumplimiento al numeral 5 de la Ley 2213 de 2.022, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado coincidente con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- (II) Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 300- 84204, legible íntegramente, como quiera que el aportado con la demanda presenta apartes borrosos que no permiten su revisión.
- (III) Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que refiere actos de señor y dueño para declaración de mejoras respecto del demandante **GERARDO NIÑO GUEVARA**, sin embargo, la respectiva escritura pública N°5124 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, alude tales actos, no solo del demandante, sino también de la señora **AMPARO LIÉVANO BARRIOS**.
- (IV) Con base en el numeral anterior, deberá la parte demandante ACLARAR si esta última también hace parte del extremo activo, evento en el cual deberá aportar el respectivo poder de representación.
- (V) Aclarar si para efectos de denunciar la dirección de notificaciones de la parte demandada, realizó consulta ante la Cámara de Comercio. Lo anterior por cuanto a pesar de ser la parte demandada una sociedad limitada, se indica en el respectivo acápite desconocer la dirección de notificaciones de aquella.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

RBP//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 125 del 04 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Pertenencia
Radicación: 680014003020-**2020-00407-00**
Demandante: Gerardo Niño Guevara
Demandados: Rueda Clausen Ltda e Indeterminados

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a00c10960f49fefc0fbb5b93f9d90414676bc919a80aabd38b2b9b8018859a**

Documento generado en 03/08/2022 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>